

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
158/2007 Y SUS ACUMULADAS 159/2007, 160/2007, 161/2007 Y 162/2007	<p data-bbox="472 774 1216 862">LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA Y OCHO DE 2007.</p> <p data-bbox="423 956 1268 1822">ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Convergencia, Cardenista Coahuilense, de la Revolución Democrática y Alternativa Social-Demócrata en contra de los Poderes legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los decretos números 340 y 341 publicados en el Periódico Oficial estatal el 2 de agosto de 2007, por los que se modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, las Leyes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, el Código Penal y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana, de la mencionada entidad federativa.</p> <p data-bbox="423 1876 1268 1964">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	<p data-bbox="1325 956 1484 1042">3 A 14 Y 15</p> <p data-bbox="1312 1091 1495 1123">INCLUSIVE.</p>

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1389/2007	<p data-bbox="472 728 1216 814">LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA Y SIETE DE 2007.</p> <p data-bbox="427 862 1268 1454">EXPEDIENTE VARIOS formado con motivo de la consulta formulada por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, en la que plantea un posible conflicto competencial derivado del oficio número AED/DGADGF/398/07 del Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación en el que informa, entre otras cosas, que a partir del 30 de agosto de 2007 se llevará a cabo la auditoría número 227 denominada "Evaluación del Sistema de Carrera Judicial".</p> <p data-bbox="427 1507 1268 1593">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ</p>	<p data-bbox="1313 862 1495 997">16 A 55 Y DE LA 56 A LA 60</p> <p data-bbox="1313 1051 1495 1083">INCLUSIVE.</p>

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
2/2006	<p>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA formulada por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos respecto de las tesis números P./J.25/2002 y P./J.26/2002, de rubros: “LEYES ELECTORALES. LA ÚNICA VÍA PARA IMPUGNARLAS ES LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.” y “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI RESUELVE RESPECTO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA ELECTORAL O SE APARTA DE UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL SUSTENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, INFRINGE, EN EL PRIMER CASO, EL ARTICULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EN EL SEGUNDO, EL ARTICULO 235 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	60 EN LISTA.
71/2005	<p>RECURSO DE QUEJA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2005, interpuesto por el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, por violación a la medida cautelar concedida en el auto de 29 de noviembre de 2005.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</p>	61 A 69.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

**(EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN SE
INCORPORÓ AL TRIBUNAL PLENO)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del Acta relativa a la Sesión Pública Número 110 ordinaria, celebrada el martes treinta de octubre último. En la inteligencia de que en las páginas catorce y quince, por indicación del señor ministro Aguirre Anguiano, se harán las consignaciones

correctamente de las intenciones de votos relacionados con el Considerando Décimo Tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con la modificación que ha dado cuenta el secretario. Consulto a los señores ministros la aprobación del Acta en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-
Sí señor presidente.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS 158/2007 Y SUS ACUMULADAS 159/2007, 160/2007, 161/2007 Y 162/2007 PROMOVIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, CONVERGENCIA, CARDENISTA COAHUILENSE, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ALTERNATIVA SOCIAL-DEMÓCRATA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS NÚMEROS 340 Y 341 PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 2 DE AGOSTO DE 2007, POR LOS QUE SE MODIFICARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS LEYES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

PRIMERO.- SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 158-K, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 340, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, Y 15, FRACCIÓN IX, Y 46, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONTENIDOS EN EL DECRETO 341, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 140, DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONTENIDO EN EL DECRETO 341, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO NOVENO.

CUARTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS FRACCIONES IV, VI, VII Y X, DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONTENIDA EN EL DECRETO 341, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO.

QUINTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 340, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, 35, 36, 42, 46, FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 48, 49, 51, FRACCIÓN XIII, 56, FRACCIONES I Y XI, Y 65, FRACCIONES VII Y VIII, Y 144, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS, DEL 224 AL 228, DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO DE LAS FRACCIONES II, III Y IV, DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO SEGUNDO, OCTAVO Y DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO, RESPECTIVAMENTE.

SEXTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 33, PÁRRAFO PRIMERO Y 35, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO 340, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, Y 16, SEGUNDO PÁRRAFO, 23, 24, FRACCIÓN III, Y 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY

DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO.

SÉPTIMO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 26 FRACCIONES I, NUMERAL UNO Y III, NUMERAL UNO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, en este asunto de la ponencia del señor ministro Aguirre Anguiano, discutimos a lo largo de dos sesiones, el lunes y martes de la semana pasada, la constitucionalidad de veintitantos artículos de esta Ley; motivo por el cual, al momento de llegar a la votación definitiva del asunto, hubo problemas en cuanto a la precisión de los puntos resolutivos.

En ambas sesiones estuvo presente la ministra Sánchez Cordero, pero, ella forma parte en dos casos de una mayoría de seis votos, que no se verá afectada si se toma la decisión definitiva esta mañana, porque la mayoría quedará 5-4, ahora somos nueve, estaba 6-4, ahora será, 5-4; por lo tanto, les propongo que procedamos ya a la votación definitiva del asunto...6-4 estábamos, ahora quedará 5-4.

Si señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: 5-4. . .

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la inconstitucionalidad 5, no tiene. . .

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Se desestima la acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente, la decisión de desestimar la acción, seguirá en pie con votación de 6-4 ó de 5-4.

Si les parece bien, le pido al secretario que nos vaya recordando punto a punto, conforme a los resolutivos con los que dio cuenta, cuál fue el sentido de la votación, a efecto de que podamos ratificar o rectificar nuestra intención de voto.

Proceda señor secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro con mucho gusto.

De conformidad con las intenciones de votos, manifestadas en las dos sesiones anteriores, los resolutivos Primero, Segundo, Quinto, Sexto, excepto por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 33 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aprobaría por mayoría de ocho votos, y los demás resolutivos sería unanimidad de nueve votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, no es mi idea, tenga la bondad de ir punto a punto, y diciéndonos: en este punto la votación fue tal, a efecto de que podamos decidir.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Cómo no! señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Empiece con el primero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El resolutivo Primero en que se propone: declarar procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad manifestaron unánimemente los diez señores ministros en favor de este resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en este, es consecuencia de todo lo demás.

Prosiga.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con el resolutivo segundo, en cuanto al reconocimiento de validez de los artículos 33. . .

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, nos leyó ahora mismo un documento, y el Segundo dice: se declara la invalidez de los artículos 158-K; a ese documento me refiero, que son los puntos que usted leyó esta mañana señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Cómo no!.

Entonces, el resolutivo primero. . .

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese ya quedó, por unanimidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con el resolutivo Segundo, hubo unanimidad de diez votos en las sesiones pasadas, excepto por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 33 párrafo primero de la Constitución Política. . .

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, no nos estamos entendiendo nuevamente, discúlpeme señor secretario.

Si me permiten, yo llevo esta consulta para. . .

El resolutivo Segundo se propone:

DECLARAR LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 158-K, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 340, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, Y 15, FRACCIÓN IX, Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,

CONTENIDOS EN EL DECRETO 341 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

esto es lo que se votó y aquí se da cuenta que hubo unanimidad de diez votos, en este caso serían nueve, consulto a los señores ministros en votación económica, si se confirma esta intención de voto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Con el mismo sistema continúe señor secretario.

TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 33 PÁRRAFO PRIMERO...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, está usted leyendo otro documento diferente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenga la bondad de acercarse.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, en relación con el resolutivo Tercero, mayoría de seis votos a favor de los señores ministros Cossío Díaz, Franco González Salas...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, infórmenos el contenido del resolutivo tercero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONTENIDO EN EL DECRETO 341 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO NOVENO.

Mayoría de seis votos a favor de los señores ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en contra los señores ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores ministros, si en votación económica, se confirma esta intención de voto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Está bien, solamente aclaro que estando ausente la señora ministra Sánchez Cordero de García Villegas, la mayoría será de cinco votos, por la invalidez, cuatro por el reconocimiento de constitucionalidad y en consecuencia en este punto habrá que desestimar la acción.

Siguiente punto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: CUARTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS FRACCIONES IV, VI, VII Y X DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONTENIDO EN EL DECRETO 341, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO.

Mayoría de seis votos a favor de los señores ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas, en contra Franco González Salas, Azuela Güitrón, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores ministros si se ratifica la intención de voto.

(VOTACIÓN FAVORABLE.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedará igual que el punto anterior, cinco señores ministros por la invalidez, cuatro por el reconocimiento de constitucionalidad y en consecuencia se tendrá que desestimar la acción por este otro punto.

Siguiente punto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: QUINTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 340 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, 35, 36, 42, 46 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 48, 49, 51 FRACCIÓN XIII, 56 FRACCIONES I Y XI Y 65 FRACCIONES VII Y VIII Y 144 ÚLTIMO PÁRRAFO Y LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 224 AL 228 DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO DE LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO SEGUNDO, OCTAVO Y DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO RESPECTIVAMENTE.

Unanimidad de diez votos a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí hubo unanimidad, en este reconocimiento de validez, consulto a los señores ministros la intención de ratificar, la intención de voto?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: se dá.

Punto sexto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: SEXTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 33, PÁRRAFO PRIMERO Y 35, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO 340, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE; Y 16, SEGUNDO PÁRRAFO, 23, 24, FRACCIÓN III Y 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO.

Unanimidad de diez votos a favor, excepto por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 33, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que hubo mayoría de nueve votos a favor de los señores ministros: Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y presidente Ortiz Mayagoitia. Votó en contra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores ministros la ratificación de la intención de voto en este punto.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Último punto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: SÉPTIMO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 26, FRACCIONES I, NUMERAL UNO, Y III, NUMERAL UNO DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO.

Mayoría de siete votos a favor, de los señores ministros: Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Silva Meza y presidente Ortiz Mayagoitia. Tres en contra de los señores ministros: Aguirre Anguiano, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora serían dos en contra, reconoce validez. Consulto a los señores ministros si se ratifica la intención de voto.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Bien. Habiéndose ratificado las intenciones de voto, y como esto da por resultado que se deba desestimar la acción de

inconstitucionalidad, en parte, ¿cómo quedan ahora los puntos resolutivos, para tomar ya la votación definitiva, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE DESESTIMA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 140 DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y 35, FRACCIONES IV, VI, VII Y X, DE LA LEY DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN VIRTUD DE QUE LAS RESPECTIVAS PROPUESTAS DE DECLARAR SU INVALIDEZ, NO FUERON APROBADAS POR LA MAYORÍA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 105, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 72 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DE DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 33, PÁRRAFO PRIMERO, 35, FRACCIÓN VI Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 340, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE. DE LOS ARTÍCULOS 16, SEGUNDO PÁRRAFO, 23, 24, FRACCIÓN III, 25, FRACCIÓN I, 26, FRACCIONES I Y III, 35, 36, 42, 42, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 48, 49, 51, FRACCIÓN XIII, 56, FRACCIONES I Y XI, 65, FRACCIONES VII Y VIII, 144, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y LA DEROGACIÓN DE LOS DIVERSOS 224 AL 228 DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y DE LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIONES II, III Y IV, Y 42, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 341, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CITADO, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 158-K FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 15, FRACCIÓN IX, Y 46, FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONTENIDO, RESPECTIVAMENTE, EN LOS DECRETOS 340 Y 341, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si los señores ministros están de acuerdo con los puntos resolutivos a los que se ha dado lectura...

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo nada más quería hacer una precisión respecto del artículo 35. Yo voté por la invalidez de las fracciones IV, VI y VII, pero por la X yo voté por la validez; nada más si se hiciera la precisión porque queda como que si hubiera votado por la validez de todas; por la validez de la X, y por la invalidez de las otras cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor presidente, yo entiendo la inquietud de la señora ministra, pero el caso es que cuando se hizo la relación de las intenciones de voto se manifestó tal y como lo expresó la señora ministra, y este es el por decirlo en alguna forma el resumen, para efectos de engrose de aquellos propositivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, nada más que mencionó mal, es la invalidez de la X, y la validez de las tres restantes.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No trasciende.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no trasciende.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero para el acta sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para efectos de acta nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ya de manera definitiva consulto a los señores ministros si con las votaciones indicadas y las reservas que se han hecho se aprueban estos puntos resolutivos con los que se ha dado cuenta.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay unanimidad de nueve votos en favor de dichos resolutivos señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADOS QUE HAN SIDO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO EN ESTOS PRECISOS TÉRMINOS.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Para anunciar que formularé voto particular respecto de algunos puntos, y voto concurrente respecto de otros. Nada más señor, gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros?

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Igualmente, había anunciado algún voto en este sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Conocido el engrose final, señor presidente, yo me reservo para ver si hago voto concurrente en alguno de los puntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota de estas manifestaciones señor secretario, y en su oportunidad turne el engrose a los señores ministros que harán votos particulares, conjuntos y/o concurrentes.

Terminado este asunto dé cuenta con el siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor presidente.

**EXPEDIENTE VARIOS NÚMERO
1389/2007. FORMADO CON MOTIVO DE
LA CONSULTA FORMULADA POR EL
SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ
MAYAGOITIA...**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta ahí por favor señor secretario.

Recuerdo a los señores ministros que fui declarado impedido en este asunto.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor presidente. En este caso también el señor ministro Azuela Güitrón está incurso en causa de impedimento, en ese mérito la ausencia de ambos produce que no estemos integrados en este preciso momento, entiendo que la señora ministra Sánchez...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Pleno funciona con siete ministros.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Sí quedamos siete?
¡Ah!, bueno.

Mientras...

**(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DE
SESIONES LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)**

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ya llegó la señora ministra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Ya llegó la señora ministra, muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, en consecuencia quienes estamos impedidos los dejamos en libertad de resolver.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Solamente una aclaración: Si hubo el pronunciamiento del Pleno por nuestras causas de impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La del señor ministro presidente sí se pronunció y la de usted no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, no entiendo porqué estaría impedido el señor ministro, yo sí estoy impedido y mejor me retiro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Tengo la idea de que este planteamiento que hizo la Auditoría Superior de la Federación se refiere a documentos del año de 2006, y aunque yo no había planteado mi causa de impedimento, sin embargo en la tramitación del asunto, en la Subsecretaría de Acuerdos se consideró que estábamos impedidos tanto el ministro Ortiz Mayagoitia como yo, y ya fue el ministro Góngora el que firmó el acuerdo respectivo, sin embargo, esto estaba sujeto a que el Pleno ratificara esa situación, y como respecto de mí, no lo ha hecho, pues hago el planteamiento del impedimento correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo le pido muy atentamente al señor ministro Aguirre Anguiano, que ponga a consideración del Pleno la petición del señor ministro Azuela, y ya lo demás es decisión de este honorable Pleno, con permiso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO: Con gusto, señor presidente.

Señores ministros está a consideración de todos ustedes el impedimento planteado por el señor ministro Azuela Güitrón.

Si nadie desea hacer uso de la palabra, se pregunta a ustedes si lo consideramos legalmente impedido en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en el sentido de declarar legalmente válido el impedimento hecho valer por el señor ministro Azuela Güitrón.

(En este momento, abandona el Salón de Sesiones del Pleno, el señor ministro Azuela Güitrón)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Señores ministros, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asumo la Presidencia en este asunto, por las razones de ustedes conocidas.

Recuerdo que este asunto en donde el señor ministro Cossío Díaz plantea la posibilidad de que la consulta se resuelva en el sentido de que el trámite que debe de dársele es el correspondiente a una controversia constitucional; algunos de ustedes se manifestaron en contra de la propuesta, faltaban algunos ministros por expresar su punto de vista a este respecto, razón por la cual y no existiendo tiempo suficiente para ello en la oportunidad pasada se postergó, hoy estamos en ocasión de discutir este punto y de que los señores ministros que no expresaron su parecer si lo desean lo hagan en esta ocasión.

Está a su consideración, la señora ministra Sánchez Cordero tiene el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. En primer lugar, ofrecerles una disculpa por un problema pequeño, de tránsito, pero ya estoy aquí, muchas gracias. Señora ministra, señores ministros, en primer lugar, quiero manifestarme a favor del proyecto que presenta a nuestra consideración el señor ministro Cossío Díaz, esto en atención a lo siguiente: En diversas ocasiones me he pronunciado a favor de una interpretación amplia de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuanto a las hipótesis normativas que contiene, relativas a la legitimación activa en controversia constitucional en aras de que ningún acto emitido por un órgano del poder escape del control constitucional; así, acorde con la evolución de la doctrina judicial establecida desde la Octava Época hasta el día de hoy por esta Suprema Corte a través de diversos precedentes, se tiene que en la controversia constitucional pueden examinarse todo tipo de violaciones a la Constitución Federal, dado que la finalidad esencial es la salvaguarda de la supremacía constitucional, incluyendo de manera relevante el bienestar de la propia persona humana, sujeta al imperio de los entes u órganos del poder; lo que se logra a través de la determinación en cada caso que se somete a su conocimiento de si existe o no invasión a la esfera de atribuciones que la norma fundamental otorga o reserva a los órganos originarios del Estado así como del análisis sobre cualquier tema que se vincule, de algún modo, con una violación a la Constitución, sea en su parte orgánica como en su parte dogmática, pero siempre partiendo del carácter, que como poderes, órganos o entes tienen los sujetos legitimados para intervenir en esta clase de juicios.

De igual manera, este Alto Tribunal al pronunciarse en diversos precedentes sobre la reforma a la fracción I, del artículo 105 constitucional, realizada en mil novecientos noventa y cuatro, ha señalado que la intención del Constituyente permanente fue la de

ampliar las facultades de esta Suprema Corte para conocer de las controversias constitucionales considerando la complejidad actual que tiene la integración de los distintos órganos federales, locales y municipales, y con la finalidad de comprender la gran variedad de conflictos entre dichos niveles de gobierno, incluyendo así, un gran número de órganos legitimados para plantear las controversias constitucionales en reconocimiento a la complejidad y a la pluralidad del sistema federal; atendiendo aquéllos que derivan del sistema federal, federación, entidades federativas, Distrito Federal y Municipios y del principio de división de poderes que se refieren los artículos 40, 41, 49, en relación al 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma al texto fundamental, estableció las bases generales de un modelo para la solución de controversias sobre la constitucionalidad de actos y normas generales emitidos por cualquier órgano de poder en aras de preservar en forma íntegra, los postulados de la Constitución Federal.

De acuerdo con lo señalado, el propio Constituyente Permanente al modificar la fracción I del artículo 105 constitucional para establecer la legitimación de quienes podían iniciar una controversia constitucional, no pretendió establecer un listado limitativo para ello, sino condiciones que permitan el otorgamiento y legitimación activa a diversos órganos del Estado, pues en mi opinión de la Exposición de Motivos hay una clara apertura hacia la incorporación de estos nuevos supuestos.

Posición anterior que ha asumido esta Suprema Corte en materia de controversias constitucionales como ya lo dije, desde la Octava Época al resolver por ejemplo en esa Época, el Amparo en Revisión 4521/90, promovido por el Municipio de Mexicali, Baja California, en donde se le reconoció legitimación a los Municipios para iniciar controversias constitucionales, así como las controversias

constitucionales 1/93 y 3/93, promovidos por los Municipios de Delicias, Chihuahua y de San Pedro Garza García, Nuevo León en las que se confirmó el criterio sostenido en el caso anterior.

De igual manera ya en la Novena Época, esta Suprema Corte al resolver diversas controversias constitucionales como la 20/2002, la 37/2000, resueltas el 26 de agosto de 2002, 27/2001, 28/2002 y 29/2002 resueltas el 4 de noviembre de 2003, reconoció legitimación para iniciar controversias constitucionales a los órganos político administrativos las Delegaciones del Distrito Federal, partiendo de una interpretación amplia del inciso k) de la fracción I del artículo 105 de la norma fundamental, respecto del concepto de órganos de gobierno del Distrito Federal que contiene el precepto, interpretación que también ha servido de sustento para reconocer legitimación activa, el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la controversia 31/2006.

De esta apertura en cuanto a la legitimación activa en controversia constitucional y a la finalidad que persigue este medio de control, estimo que en el caso que nos ocupa, al vislumbrarse un posible conflicto de invasión de esferas entre un órgano del Poder Judicial Federal distinto a este Alto Tribunal como lo es precisamente el Consejo de la Judicatura Federal y la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados con motivo de la pretendida revisión de aspectos que no son de la competencia de este último como lo es el Sistema de Carrera Judicial, debe en su momento, establecerse una interpretación amplia de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, para dejar establecido que el Poder Judicial de la Federación en determinados casos y por medio de otros órganos distintos a esta Suprema Corte, sí puede acceder como sujeto legitimado en la controversia constitucional, cuando otros órganos del poder público emitan actos que pudieran llegar a vulnerar su autonomía e independencia. Lo anterior, con el fin de

salvaguardar de manera íntegra el sistema de reparto competencial que nuestra Carta Magna prevé.

En este orden de ideas, al versar la presente consulta sobre una posible invasión de esferas de competencias en detrimento de uno de los Poderes de la Unión, en este caso el Judicial, estimo que el escrito del presidente del Consejo de la Judicatura con ese carácter, deberá tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos constitucionales que me he referido.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO: Gracias a usted señora ministra, tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Ha sido muy interesante el punto de vista que nos acaba de exponer la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Sin embargo, creo que todavía no es el momento de pronunciarnos respecto a la procedencia de la controversia constitucional, pensemos qué es lo que se le presentó al Consejo, al Consejo se le presentó una petición de carácter administrativo que está dentro de su estricta competencia, el Consejo sin pronunciarse en favor y en contra, nos la remite a la Corte; yo creo que a través del escrito firmado por el presidente en funciones, yo creo que éste sigue siendo un asunto de naturaleza administrativa, que el Consejo debe resolver de acuerdo con su criterio y bajo su estricta responsabilidad, todavía no se ha planteado ninguna cuestión de controversia, si nosotros nos pronunciamos ahorita, nos estamos sustituyendo al Consejo en un acto de carácter administrativo. Yo en ese sentido, ratifico mi escrito que en mi ausencia, tuvo la amabilidad el ministro Franco de leer, en el sentido de que se fuera

al Consejo para que asuma él su función, y resuelva lo que corresponda. Por lo tanto modifíco mi posición, en la que me pronuncio si debe o no, darse esa información, creo que el Consejo es el que debe de decidir; una vez que decida si alguna de las partes está inconforme, y plantea una instancia, pues ya resolverá este Pleno si procede o no la controversia y con fundamento en qué artículo, ahorita tenemos una promoción administrativa, en la que no podemos sustituirnos al Consejo, no hay controversia, por lo tanto yo creo, que debe de regresarse al Consejo para que él decida lo que, desde su perspectiva corresponde resolver en derecho. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO: Gracias a usted ministro Gudiño. La señora ministra Luna Ramos tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Bien, por principio de cuentas quisiera recordar de qué se trata este asunto, de alguna manera ya lo han externado los dos señores ministros que me han precedido en el uso de la palabra. El problema se presenta por lo siguiente:

El Auditor Superior de la Federación, remite al Consejo de la Judicatura un oficio, en el que le dice, que va a revisar el Presupuesto de Egresos de dos mil seis, el presupuesto del Consejo de la Judicatura de dos mil seis, que también revisará la normatividad en la que se apoyó este presupuesto y también los problemas y procedimientos, métodos y parámetros aplicados a la selección de jueces y magistrados. Estos son los tres puntos que marca el Auditor Superior de la Federación, serán el motivo de análisis en esta auditoría que él está anunciando.

El presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formula una consulta a este Pleno, una consulta a trámite, una consulta a trámite en la que nos dice, que lo que quieren saber es, por principio de cuentas, si la Auditoría tiene competencia para evaluar el sistema de carrera judicial de jueces y magistrados; y por otro lado, que si el Consejo está obligado a atender el oficio del Auditor Superior de la Federación; esta consulta a trámite, es admitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realiza con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de alguna manera se está estableciendo en el proyecto, bueno más bien en el Acuerdo correspondiente que podría ser con fundamento en el artículo 11, fracciones IX y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, qué nos dice este artículo, dice: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, velará en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción IX. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los preceptos relativos de la Ley Orgánica, y dice la fracción XX. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal.

El artículo que se basa en estos dos incisos, en estas dos fracciones, en las que se dice que pudieran ser éstas la competencia para que el Pleno resuelva la consulta correspondiente.

Sin embargo, en el proyecto que nos presenta el señor ministro José Ramón Cossío, lo que nos dice es que ninguna de estas dos fracciones da competencia al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer de la consulta que se formula y que ninguna de estas dos fracciones son las idóneas, porque basta su lectura para entender que no estamos en presencia de los supuestos que se están mencionando en estas fracciones, porque si vemos la XX, pues efectivamente no estamos en la interpretación y resolución de conflictos que se deriven de ningún cumplimiento de contrato.

Y por el otro lado dice: conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos constitucionales a que me he referido.

Entonces, tampoco estamos en este supuesto, porque aquí finalmente no se está conociendo de ninguna controversia que surja dentro de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

De tal manera que, en esa parte del proyecto yo sí coincidí en el sentido de que ninguna de las dos fracciones está dando realmente competencia al Pleno para conocer de esta consulta; sin embargo, en la parte posterior del proyecto del señor ministro Cossío, nos dice que si bien es cierto que no procede la consulta con fundamento en estas dos fracciones del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que lo cierto es que, en su opinión, lo que realmente procede es una verdadera controversia constitucional, que porque en realidad lo que se está presentando aquí es pues una invasión de competencias por parte de la Auditoría Superior de la Federación, en la competencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Yo, en esta parte del proyecto, debo mencionarles que difiero de la propuesta formulada por el señor ministro José Ramón Cossío; cuando resolvimos el asunto sobre la controversia constitucional del Instituto Federal Electoral, se sentaron criterios importantes respecto de cómo debemos interpretar, se entiende, el artículo 105 de la Constitución, y la base fundamental de la que se parte para la resolución de este asunto, es primero que nada determinar si este artículo es enunciativo o es limitativo, y recordarán ustedes que precisamente la razón por la que la mayoría de este Pleno estimó que no era procedente admitir esta controversia constitucional, era precisamente porque el artículo 105 de la Constitución no tiene el carácter de enunciativo sino de limitativo, precisamente a los sujetos que se encuentran legitimados por el propio artículo constitucional, para promover este tipo de medios de defensa constitucional, de acciones y de controversias, son solamente los establecidos dentro de este artículo. Y yo fui de las personas que votó con la mayoría, precisamente por estimar que el artículo no es enunciativo sino que es limitativo, y por estas razones considero que a final de cuentas el proponer que procedería una controversia constitucional, tratándose del problema que se presenta ante la Auditoría Superior de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal, pues creo que caeríamos en el supuesto de decir que no están comprendidos dentro del artículo 105; sin embargo, que al no estar comprendidos por formar parte de algunos de los Poderes, sea del Judicial o sea del Ejecutivo, bastaría con eso para aceptar su legitimación para promover estos medios de defensa.

Entonces, por esa razón, yo sí me inclinaría por pensar que no es procedente el que se deba tramitar una controversia constitucional, porque el artículo 105 es limitativo no enunciativo.

Y por otro lado, si regresáramos un poquito a lo que ha sido hasta ahorita el fundamento de esta solicitud, que es el artículo 11, yo lo que diría es que, efectivamente, no existe razón jurídica para poder determinar que estas fracciones con las cuales se ha pretendido fundar la competencia de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dirimir esta consulta, sean suficientes para poder apreciarla. Yo considero, de la misma manera como lo apreció el ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, que en realidad el Pleno no tiene competencia para resolver este tipo de cuestiones, y que al final de cuentas, el Consejo de la Judicatura Federal, sí es un órgano que de alguna manera tiene que resolver por sí mismo, por sí y ante sí, si acepta o no esta revisión. Desde luego, adelantarnos al problema de fondo sería determinar si el auditor tiene o no competencia para eso, pero eso ya sería el motivo de la resolución que el Consejo de la Judicatura le diera en respuesta precisamente de oficio; en lo personal, yo considero que no tiene competencia, pero finalmente esto ya sería la resolución de fondo que diera: O bien esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, si se aceptara primero que nada la competencia para resolver la consulta, o bien, el Consejo de la Judicatura en respuesta al oficio que en un momento dado le fue formulado para llevar a cabo esta auditoría. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO: Gracias a usted señora ministra. Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, muchas gracias, muchas gracias señor presidente. Yo quiero recordar que en una sesión anterior en que se empezó a ver este asunto, había fijado claramente mi posición en el sentido de que yo estoy en contra de la propuesta de que a esta consulta a trámite se le trate a través de la vía de una controversia constitucional; lo expuse ampliamente en

aquella ocasión, solamente voy a insistir en tres puntos: El primer punto es que el Consejo de la Judicatura Federal, debería comparecer a juicio, en el caso de la controversia, a través de su presidente, de conformidad con lo que dispone el 85, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de la Materia. Esto de suyo generaría un problema al ser el presidente del Consejo de la Judicatura, al mismo tiempo presidente de esta Suprema Corte; primer punto. El segundo es el de la oportunidad, el plazo para interponer la controversia constitucional respectiva, a la fecha ha transcurrido en exceso, por lo que resultaría del todo extemporánea su interposición. En tercer lugar, el mayor problema, desde mi punto de vista, lo representa el hecho de que este Tribunal se erija, en este asunto, si se llegara a tramitar como controversia constitucional, se erija como juez y parte. Ahí yo veo un problema prácticamente insalvable.

Ahora bien, cuál es entonces el camino. El camino puede ser el que decía la señora ministra Luna Ramos, de que sea el propio Consejo, con la autonomía de que está revestido por la Constitución, el que resuelva el asunto; ese es un camino. El otro que yo proponía la vez anterior, es que desde mi punto de vista, sí podría apoyarse en la fracción IX, del artículo 11 de la Ley Orgánica; lo mencioné en la ocasión anterior, y esto en base a que este numeral dispone que el Pleno de la Suprema Corte velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación, y por la independencia de sus miembros, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Fracción IX.- Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte (no es el caso) y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 94, 97, 100 y 101 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los preceptos relativos de la Ley Orgánica.

Aquí yo estimo importante precisar que nos dice el señor ministro Cossío en su proyecto, que no ha habido uniformidad; yo creo que las distintas consultas sobre este tópico que se han ido presentando, han sido sustancialmente distintas, por eso se les ha dado distinto trámite, por una parte; por la otra, cuando el artículo 11, nos dice que de los problemas que surjan dentro del Poder Judicial, no está refiriéndose necesariamente que sea entre dos órganos del Poder Judicial; aquí se trata de un problema que está surgiendo de la Auditoría, por una parte, y por la Auditoría Superior de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal; pero es un problema que tiene que ser resuelto dentro del Poder Judicial; por eso estoy diciendo que no se interprete esto de que sea que se susciten dentro del Poder Judicial; que no se interprete en el sentido de que las controversias a que se refiere esta fracción, deben generarse entre dos órganos, como ya lo decía, dos órganos del Poder Judicial; sino más bien que la divergencia de opiniones se genere al interior de uno de los órganos que lo conforman con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que en la citada fracción se prevén, como en este caso acontece.

Por lo tanto, yo ratifico mi punto de vista expresado con anterioridad, en el sentido de no compartir la propuesta que nos hace el señor ministro ponente.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias a usted, señor ministro Valls Hernández.

Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor presidente.

Bueno, yo quisiera hacer referencia también a nuestra participación y participación en la ocasión anterior.

El pronunciamiento esencial fue el de no compartir la alternativa, la propuesta que nos hace el señor ministro Cossío, respecto de el desahogo de esta consulta a trámite a través de una controversia constitucional; suscribo y no repito los argumentos que se han dado en contra de esta posibilidad y también reitero aquí la posición de mi parte, en el sentido de que este trámite se ventilara a través precisamente del artículo 11, de la Ley Orgánica y concretamente, a partir de la fracción IX, conforme al precedente que hemos tenido para un caso, si no idéntico, sí mucho muy parecido en este sentido. Creo que el tema de la controversia constitucional sí queda resuelto con los argumentos que se han dado en esta eventualidad de juez y parte; ya no, e inclusive el de la cuestión formal, donde efectivamente ya sería extemporánea, en el caso de que pudiera haber sido una controversia constitucional; sin embargo, los criterios que hemos venido manejando, o que se han manejado aunque fuere de manera mayoritaria, nos llevarían, por un lado, a determinar lo restringido, lo limitado de la parte legitimada, activa para esta promoción.

Sin embargo, ahora se ha manifestado –reitero, el señor Gudiño, la señora ministra Luna Ramos, está de acuerdo y el señor ministro Valls, lo maneja como una posibilidad de aceptación-, en el sentido de regresarlo casi, casi, al Consejo de la Judicatura y decir: “tú resuelve este problema, en tanto que nosotros no tenemos pero”; ¿qué pero le veo yo?, es el propio Consejo de la Judicatura el que pide –vamos a decir-, el auxilio jurídico del Tribunal Pleno que es el que es competente para brindarlo ¿por qué?, porque en el Oficio de la Auditoría Superior de la Federación, es en relación de emitir una orden para realizar una auditoría denominada “Evaluación del

Sistema de Carrera Judicial”; y dice el Consejo de la Judicatura en una amplia exposición, donde formulan la consulta referida a la significación precisamente del tema “sistema de carrera judicial”; dándole lugar precisamente de importancia constitucional que tiene y ha venido teniendo a partir de la última reforma constitucional; es cuando la reforma constitucional del noventa y cuatro, noventa y cinco, donde precisamente uno de los grandes temas consecutivos a la creación de este Consejo de la Judicatura, fue precisamente el establecimiento del sistema de carrera judicial que, dentro de los beneficios que tiene, es el de promover y propiciar la autonomía y la independencia de los órganos jurisdiccionales.

Sí, de esta manera el Pleno de la Corte, -dice la Ley Orgánica-: es el encargado de velar por la autonomía y la independencia de los órganos jurisdiccionales; y en la fracción XC, se establece una atribución para el Tribunal Pleno, del conocimiento de controversias; sí, de controversias entre miembros del Poder Judicial; en el caso se está planteando una eventual controversia en relación con la interpretación de preceptos constitucionales donde está incluido el tema de sistema de carrera judicial, y donde están incluidos desde luego, los principios fundamentales de autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales, ese fue en su momento, el argumento toral que se esgrimió cuando se resolvió aquel problema de una eventual invasión de competencias en relación con el Instituto Federal de Concursos Mercantiles. Este, creo que puede ser el camino, en tanto que la consulta sería atendida en sus extremos.

Debo decir, y esto se me hace que es importante, en una situación de contexto actual de este problema, que el Consejo de la Judicatura Federal no quiere, no quiere evitar una revisión por el Órgano Superior de Fiscalización, tan es así, que admite expresamente en el documento de consulta, que esta evaluación en

relación con el aspecto presupuestario, está totalmente justificada y abierto el Consejo, como estamos absolutamente todos los órganos del Poder Judicial de la Federación, a cualquier revisión; sin embargo, dice, “ojo” aquí se trata de evaluación de desempeño del sistema de carrera judicial, esto, si se llegara a permitir, dice el Consejo, podría realmente generar una invasión de competencias, porque estarían ellos analizando por qué se nombra, cómo se nombra, etcétera, para qué se nombra, etcétera, vinculado con el ejercicio del presupuesto. Sin embargo, también para efecto de contextualizarlo al día de hoy, esta información, estos requerimientos de información por una eventual vinculación al ejercicio del presupuesto, han sido entregados por el Consejo de la Judicatura; esto no quiere decir que se haya negado el Consejo, haya cerrado sus puertas, no, entrega su documentación, hace la consulta aquí en el Tribunal Pleno, órgano encargado de velar con autonomía e independencia de sus órganos, y el sistema de carrera judicial está vinculado indisolublemente con el nombramiento de jueces, magistrados, inclusive la Constitución; ministros no están ahí, pero están en el Consejo de la Judicatura solicitando esta información para efectos de llevar a cabo una evaluación del desempeño, lo cual eventualmente pudiera generar una invasión de competencia. Por ello acuden a la Suprema Corte, su presidente en vía de consulta si existe o no competencia, la Auditoría Superior de la Federación es competente para evaluar el sistema de carga judicial del Poder de la Federación, es una de las preguntas, y la otra, el Consejo de la Judicatura Federal está obligado a cumplir el requerimiento de información relativo al sistema de carrera judicial, en los términos solicitados en el oficio tal, lo cual incluye en automático esta circunstancia, una eventual lesión a valores tales como la autonomía e independencia de sus órganos, y el Pleno de la Suprema Corte, es el que legalmente está facultado para actuar en consecuencia.

Yo sí tendría alguna reserva para admitir que fuera el propio Consejo, el Consejo el que resolviera esto, por sus propios términos, ahorita que está ya formulada esta consulta.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias a usted señor ministro Silva.

Tiene la palabra el señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente.

Señoras y señores ministros, para fijar mi posición en este asunto únicamente, porque es evidente que de nueva cuenta nos estamos enfrentando a la interpretación de un marco complejo de disposiciones constitucionales y legales, y creo que aquí lo que está en juego es el cúmulo de atribuciones constitucionales que tiene la Auditoría Superior de la Federación, frente a la autonomía e independencia de los integrantes del Poder Judicial.

En este sentido me parece que aquí el asunto a resolver es ¿qué debe prevalecer?

Por otro lado, me parece que un problema previo es determinar si existe el fundamento para que este Pleno de la Suprema Corte intervenga.

Yo hasta ahora me inclino a pensar, como lo han hecho los ministros que consideran que todavía no se actualiza el supuesto del conflicto, y entiendo que esto está referido a qué entendemos por conflicto. Si lo vemos desde la óptica en que yo lo estoy contemplando, tenemos una solicitud de información que al Consejo

de la Judicatura Federal le parece que va más allá de las facultades que tiene la Auditoría...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Señor ministro, ruego a usted y a todos los ministros, concederme una pausa de un par de minutos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 11:45 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN DEL PLENO A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Se reanuda la sesión, continúa en el uso de la palabra el señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, estaba en el punto de si es el caso de la intervención de este Pleno, por aplicación fuese de la fracción IX o de la fracción XX del artículo 11 y señalaba que yo me inclino a pensar hasta ahora que no hay tal, en este sentido yo comparto totalmente el proyecto del doctor Cossío, me parece que lo que estamos enfrentando es el requerimiento de información que como se desprende de los documentos que obran en el expediente inclusive, ya fue cumplimentado y hasta ahora no ha habido una respuesta por parte de la Auditoría Superior de la Federación, hasta donde pude

confirmarlo, no sé si esto es exacto o hay alguna cosa nueva, pero esto se desprende de la documentación a la que tuve acceso, en consecuencia a mí me parece que aquí tenemos una doble facultad, la que se le otorga efectivamente a este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que sea el vigilante de la autonomía e independencia de los órganos del Poder Judicial, pero esa misma facultad la tiene otorgada en el artículo 68, el Consejo de la Judicatura Federal, en mi opinión, la forma de hacer coincidir estas dos facultades, porque está en el segundo párrafo del 68, exactamente la misma facultad para el Consejo, es que cada uno actúe en la órbita de su competencia a mí me parece que en este momento estamos en la órbita de la competencia del Consejo, en virtud de que insisto a mi parecer todavía no se presenta la característica de un verdadero conflicto entre la Auditoría Superior y el Consejo, por esa razón me parece que el Consejo debería intervenir directamente en este caso; ahora bien, me parece que el Consejo de la Judicatura, tiene una orientación importantísima en un precedente de este Pleno, yo todavía por supuesto no formaba parte de él, que es un Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomado el día 12 de noviembre de 2002, en un expediente Varios 1544/2002-PL, en que presentó precisamente el ministro Góngora en carácter de presidente de la Suprema Corte y del Consejo y en aquel entonces este Pleno se pronunció sobre la aplicación de un artículo transitorio del presupuesto, si bien los casos no son idénticos, me parece que los criterios si lo son, en primer lugar, en el Considerando Sexto de dicho Acuerdo, este Pleno, reconoció las facultades que tiene la Auditoría Superior de la Federación, para poder hacer las verificaciones conforme a los artículos 74, fracción IV y 79 y esto es muy claro, el artículo 74 le da facultades para comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y si se han ajustado al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y que no existan discrepancias evidentemente no

explicables entre ingresos y egresos y el artículo 79, le da facultades a este órgano constitucional, para verificar la custodia y aplicación de fondos y los recursos de los Poderes de la Unión, cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, ahí están los de la Suprema Corte, a través de los informes que se rendirá en los términos que disponga la Ley, dice la Constitución, sin perjuicio de que la Auditoría pueda solicitar informes adicionales, pero en este precedente, este Pleno fue muy claro al establecer que el límite era precisamente el rendimiento de toda la información que ha hecho esta Suprema Corte y que ha hecho el Consejo de la Judicatura con puntualidad, de todos estos elementos de juicio que tiene la Auditoría Superior, para poder cumplir con sus finalidades constitucionales, y que debemos reconocer como lo ha hecho el Consejo. El punto está, en que la Auditoría no puede ir más allá de este límite, que establece la Constitución y las Leyes, y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se establece con nitidez cuál es este límite. A mí me parece entonces, que en este punto, es el Consejo de la Judicatura el que debe responderle categóricamente a la Auditoría Superior de la Federación, que ha cumplido con lo que señala la Constitución y las Leyes, que ha proporcionado toda la información que ese órgano requiere para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, y que lo que no puede hacer es ir más allá de ello, por lo que si la evaluación a juicio, la evaluación que pretende hacer la Auditoría Superior de la Federación a juicio del Consejo de la Judicatura Federal, está rebasando estos límites, y está vulnerando la autonomía e independencia del Poder Judicial y de sus órganos, hacérselo notar con puntualidad, y esperar a la respuesta del órgano auditor, para conocer si ha quedado debidamente satisfecho el requerimiento o no; si el órgano auditor, insistiera, o exigiera al Consejo el rendimiento de información o el que se le permita ir más allá de lo que es claramente su función; entonces, me parece que estaríamos en la posibilidad de que este

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interviniera conforme a sus facultades.

Yo de igual manera me he pronunciado sobre el concepto de legitimación, activa y pasiva en la Controversia Constitucional, pero me parece que no debe ser el punto ahora, me parece que el punto en este momento es, determinar si este Pleno de la Suprema Corte, debe intervenir en este momento, en este asunto, insisto, me parece que el Consejo tiene los lineamientos ya fijados por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para darle una respuesta al requerimiento que hizo la Auditoría Superior de la Federación, y esperando la respuesta de este órgano, entonces ver, cuál es el paso siguiente que se debe seguir.

Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias a usted señor ministro.

Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente.

Voy hacer una intervención un poco larga, porque voy a tratar de resumir o de dar una respuesta a todos los muy interesantes planteamientos que se han hecho, y de antemano ofrezco una disculpa.

Yo creo que esta solicitud de información o de trámite que hace el presidente de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura a este Tribunal Pleno, tiene algunas peculiaridades que vale la pena mencionar, simplemente para contextualizar el análisis.

Como lo acaba de decir el ministro Franco, no estamos discutiendo a mi parecer en este momento, si la Auditoría Superior tiene o no

tiene atribuciones para realizar una auditoría de gestión, respecto de ciertos componentes de la carrera judicial en el año dos mil seis. Yo en eso coincido con prácticamente todos los señores ministros; algunos inclusive se han pronunciado sobre si existe o no esta competencia, entiendo simplemente para sustentar una posición; pero entonces, el proyecto en ningún modo está negando, no lo podría hacer en este momento, esta cuestión. Esto me importa mucho, que quede claro, porque me parece que se ha generado alguna confusión al respecto, no es que la Suprema Corte esté cerrando las posibilidades de análisis de la Auditoría Superior respecto de ciertas determinadas cuestiones, simplemente está determinando, cuál es la vía que corresponde o mediante la cual corresponde desahogar este tema.

El segundo problema que se ha planteado, lo han sustentado el señor ministro Franco, a iniciativa del ministro Gudiño, y también de la señora ministra Luna Ramos; es en relación, a si este es el momento procesal en el cual debemos nosotros pronunciarnos o si debieron acontecer determinados tipos de actos.

Si nosotros vemos las preguntas que formuló en su momento el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia, podría quedar la duda, de sí efectivamente está o no dados los supuestos en este caso.

El ministro presidente dijo, primera pregunta y cito textualmente: "Si en relación con el Poder Judicial de la Federación la Auditoría es competente para valorar el sistema de carrera judicial del Poder Judicial y en su caso, si el Consejo de la Judicatura Federal está obligado a cumplimentar el requerimiento de información relativo al sistema de carrera judicial en términos del oficio del 20 de agosto del 2007"; esa es la forma en la que está contextualizada o planteada la pregunta el ministro presidente; pero a mí me parece, que analizamos ese oficio de 20 de agosto del 2007, no estamos

simplemente ante un problema de requerimiento de información, esto creo que lo dijo con mucha claridad el señor ministro Silva Meza.

Lo que estamos es frente a una orden y dice así el oficio: (Cito) "Emitimos la presente orden para realizar la auditoría número 227, denominada Evaluación del Sistema de Carrera Judicial, que tendrá por objeto evaluar la eficacia, la eficiencia y la economía para operar el sistema de carrera judicial, –sigue diciendo el oficio– la auditoría se efectuará a partir del 30 de agosto del 2007, en las instalaciones del Consejo de la Judicatura Federal y en las demás áreas vinculadas con la operación a revisar”.

Salto 3 renglones de fundamentación y dice así: "Comunicamos a usted el nombre y el cargo del personal designado para la práctica de la citada auditoría que podrá actuar en forma individual o conjunta y tendrá el carácter de representante de la Auditoría Superior de la Federación, –después sigue diciendo, salto los nombre y otra parte de fundamentación– que esto estará a cargo de una determinada persona; dice además, agradeceremos instruya a quien corresponda a efecto de proporcionar al personal comisionado la información y documentación que se detalla en la relación anexa en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de este oficio así como la que requiera conforme a las facultades señaladas en los artículos –tales– del Reglamento Interior, ello con el fin de cumplir en tiempo y forma con el objetivo de la auditoría y con las demás actividades y plazos previstos en el programa anual de auditorías, visitas de inspecciones para la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2006. Asimismo, solicitamos se asigne un área de acceso restringido ubicada dentro de sus instalaciones, para que el grupo auditor desarrolle la revisión correspondiente; con la finalidad de que las actividades de fiscalización se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración,

consideramos conveniente se notifique la designación de un representante que funja como enlace con esta Auditoría Superior de la Federación".

Es decir, de la lectura del oficio, a mí lo que me parece que se desprende, son acciones muy concretas de auditoría donde ya se están realizando, también lo señala el señor ministro Silva Meza, donde ya entró personal, donde ya se designó personal; es decir, donde hay una auditoría en proceso; esto me parece que es una cuestión central.

Si uno ve los artículos de fundamentación de este oficio, relacionados por supuesto con la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, particularmente el artículo 14, dice: "La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública tiene por objeto determinar, (cito algunas de las fracciones) si los programas de ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si el desempeño, eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los programas se ha realizado con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en términos autorizados en forma posterior a la conclusión; si el resultado de la cuestión financiera de los Poderes de la Unión y los Entes Públicos; si en la gestión financiera se cumple con leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad; si la recaudación, manejo y administración de recursos federales y si los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscales eleven o no realicen se ajustan a la legalidad y si no han causado un daño patrimonial".

Luego el artículo 16: "Para revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, la Auditoría tendrá las siguientes atribuciones:

Evaluar el cumplimiento final de objetivos y metas fijadas en los programas; verificar que las entidades fiscalizadas hubieren recaudado, manejado, administrado recursos públicos, lo hayan revisado conforme a los programas y montos autorizados; y un largo etcétera en estas atribuciones.

Después, en el artículo 24, también utilizado aquí, se dice, qué facultades tienen los auditores al realizar las visitas, las inspecciones y las propias auditorías; cómo pueden funcionar, etcétera. Qué es lo que quiero destacar con esto. Que se está realizando ya y está en marcha ya una auditoría completa, no es un problema de si se puede o no se puede, simplemente contestar a esto.

Pensar que el Consejo de la Judicatura Federal tendría que contestar. A mí me parece que estamos generando un requisito de procedibilidad muy peculiar, que es: primero defiéndete y una vez que hayas agotado tu defensa, ante ti mismo, entonces vienes y, como consecuencia de eso, te admitimos un proceso. Imaginemos en otra controversia constitucional que un municipio, que también está el ayuntamiento obligado a velar por su autonomía, le hicieran un requerimiento en auditoría. Cuál es la respuesta de nosotros: oye, primero contéstales, primero oponte, primero plantea todas tus necesidades y después te generamos esta condición de procedibilidad. A mí esto no me parece que sea el sistema; el sistema, no estoy todavía entrando a la vía, simplemente me parece que es un modelo en el cual, una vez que un órgano considera que hay una afectación y yo creo que la auditoría la genera, el órgano con el principio de afectación se defiende y se defiende con medios jurídicos; pensar que porque le garantizan la defensa de su autonomía, pues, insisto, vamos a generar un requisito de procedibilidad peculiar en muchos casos, entonces, a mi parecer, hay una auditoría en marcha; esta auditoría se está realizando y al realizarse esta auditoría hay un principio de afectación.

Si esto es así, paso al segundo problema, y el segundo problema, que es el relacionado con la vía. Tienen toda la razón los señores ministros cuando dicen que hay un análisis en el que se dice: la fracción IX, del 11, ni la fracción XX, del 11, son aplicables de acuerdo con el proyecto y voy a dar rápidamente las razones de esto.

En el caso de la fracción XX, lo decía la señora ministra Luna Ramos con todo cuidado, no es éste un conflicto entre el Poder Judicial y un particular, de modo que queda descartado y simplemente se hizo el estudio por la forma como se dictó en su momento el auto en el Expediente Varios 698/2000, relativo a la Ley de Concursos Mercantiles, pero nunca fue la intención del proyecto de referirse a ese tema en lo particular. Donde surge la primera cuestión es en lo relacionado con la fracción IX, del artículo 11, y ahí se han dado varios argumentos. Yo los quiero distinguir, porque creo que ahí también hay un problema, bajo el entendido que varios de los señores ministros reconocen la no aplicabilidad de la fracción IX, al artículo 11, pero para quienes lo recogen, yo creo que hay varias cosas que apuntar.

La primera, se dice que: el artículo 9º, en sí mismo genera, y que es fácilmente comprensible, una condición donde los órganos del Estado que afecten al Poder Judicial y generen al interior del Poder Judicial un problema interpretativo, da lugar a un conflicto tal que ese conflicto puede ser analizado por la Suprema Corte. Yo, en este punto, no coincido con esa lectura, creo que la fracción IX, del artículo 11, se refiere a los conflictos que se den al interior del Poder Judicial de la Federación, no los conflictos que se estén dando fuera del Poder Judicial de la Federación. Si éste es el caso, como yo lo interpreto, me parece que ningún problema hace el que se diga en el preámbulo, en el inicio del artículo 11, que se tiene que defender

la autonomía e independencia del Poder Judicial; que lo que califique la posibilidad de generar una competencia para conocer de esos conflictos entre órganos internos y externos, sea simplemente una calificación general de garantía de la autonomía. Yo no veo, entiendo que la garantía o la posibilidad de defensa de la autonomía está dada en relación con la competencia y no viceversa, no creo que califique cualquier cosa; defendamos la autonomía y sobre eso hagamos una interpretación, pues como nos parezca mejor sobre ese tipo de aspectos, entonces creo que este tema importante de la fracción IX, se tiene que leer estrictamente en su contexto.

En segundo lugar, la razón por la que a mí no me parece que se tramite esto por la fracción IX, es por el antecedente del Expediente Varios 698/2000. En el Expediente Varios que acabo de mencionar, el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia, en escrito del catorce de julio del año dos mil, le solicitó a este Pleno que se pronunciara sobre cuál era la función o el alcance de la fracción XIV del artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles, si esto era constitucional o no era constitucional; esta solicitud, fue admitida el cuatro de julio del dos mil seis, por acto del presidente en funciones, e inmediatamente después sin mayor trámite, se dictó una resolución de fecha diecisiete de octubre del propio año dos mil, ¿cuál es lo grave de la tramitación de este asunto a mi parecer?, que el Congreso de la Unión como órgano que expidió norma, nunca se garantizo o nunca tuvo garantizada su audiencia; entró la solicitud, se dictó el auto de trámite, se trajo el proyecto y nunca se defendió; ¿qué es lo que determinó en esta resolución el Pleno de la Suprema Corte de Justicia?, simplemente que se había dado una invasión de esferas indirecta, y que consecuentemente para ser constitucional el precepto, tenía que leerse de una determinada manera.

A mí me parece sumamente peligroso, lo digo con toda franqueza, que la Suprema Corte de Justicia resuelva de esta manera este tipo de asuntos; a mí, esto es algo que pesó mucho en la forma en la que presenté el asunto; cuando los señores ministros dicen que la controversia constitucional no puede tener sentido aquí, porque la Suprema Corte de Justicia se va a convertir en juez y parte, yo creo que este argumento se tiene que dividir en dos partes; en primer lugar, yo creo, una confusión entre Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Federal, yo leo en el primer párrafo el artículo 94, y en el segundo párrafo el artículo 94 y en el párrafo primero el artículo 100, ¿qué órganos forman parte del Poder Judicial, y yo no encuentro que el Consejo de la Judicatura forme parte de la función jurisdiccional a la que se refiere el 94; de forma tal, que ahí me parece que hay una escisión entre estos dos tipos de órganos; entonces, cuando se dice: complemento de este argumento, es que va a ser juez y parte, no, no es juez y parte porque no forman parte de la función jurisdiccional; y dos, en el caso de la fracción IX, en el caso de la fracción XX, o en el caso de la fracción V, si ese fuera el argumento correcto, si ese fuera que no lo es, pues también sería juez y parte; de forma tal, que no veo cuál es la fuerza de un argumento, es decir, no puede ser controversia constitucional porque se vuelve juez y parte, en cualquier caso es juez y parte, este es el problema de los órganos límites en cualquier país del mundo; pero no sólo eso, va a ser órgano juez y parte, y no le va a dar audiencia a las partes como aconteció en este asunto al Congreso de la Unión para que defiendan la constitucionalidad de sus actos, también me parece muy peligroso; ahí no me parece ni siquiera que sea un problema de juez y parte, sino mucho más grave donde no tuvo posibilidad de defensa, insisto, el órgano, cuya invalidez fue decretada al final del proceso; y con toda franqueza, eso pesó muchísimo en la forma en la que a mí me parece que debiera desahogarse esto; se puede decir: bueno, pues corrijamos la fracción IX del artículo 11 y establezcamos un proceso, y yo

pregunto a los señores ministros que sustentan esta posición, y conforme a qué ordenamiento lo van a tramitar ¡eh!, conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles que estuvo en vigor para tramitar controversias antes de noventa y cuatro, y que demostró pésimos, pésimos resultados, tanto que de ahí se derivó la necesidad de una Ley Reglamentaria, y recordemos simplemente lo que pasó en el caso del Municipio de Delicias contra el Estado de Chihuahua, por los registros civiles, ¿lo vamos a tramitar conforme a Ley de Amparo?, no tiene ningún sentido, ¿lo vamos a tramitar conforme a la Ley del 105?; entonces, ya esto se va pareciendo bastante a la controversia en su forma de tramitación, si es que corrigiéramos la forma en la cual se estuvo desahogando el propio procedimiento; consecuentemente, decir que no aplica, que no puede ser llevado esto por la controversia constitucional, a mí me parece, que, insisto, en primer lugar el argumento del juez y parte no tiene ningún fundamento, porque en el caso del IX, también sería, partiendo de un argumento erróneo, porque el Consejo de la Judicatura no es Poder Judicial de la Federación en ningún caso; en segundo, eso no tiene una condición completamente distinta, basta leer la Constitución; entonces, creo que es esto, ¿qué otro argumento se ha dado para que podamos utilizar lo del artículo 11 fracción IX?, que hay un problema de legitimación del presidente, bueno, el presidente es cierto que se puede dar esto, pero también el presidente encuentra causales de improcedencia como lo acabamos de ver en la misma sesión de hoy, cuando teníamos dos ministros impedidos, yo no veo el problema; tercero, que hay un problema de oportunidad, y yo creo que aquí generamos una confusión entre determinar la vía y determinar la procedencia, nadie nos está pidiendo que determinemos aquí procedencia, nos están diciendo simplemente cuál es la vía de defensa del Consejo de la Judicatura Federal; entonces, no me parece adecuado que cuando estemos argumentando problemas de vía, entremos a discutir problemas de procedencia, si ya pasó el tiempo o no pasó el

tiempo, yo creo eso en todo caso vendría después sobre la vía y en este momento no veo por qué tuviéramos que discutirlo, porque no me parece que tenga ninguna pertinencia en este caso; ahora vamos al siguiente tema: por qué si no es la fracción IX, sí puede ser el artículo 105 fracción I, por lo siguiente: cuando se resolvió la controversia constitucional 31/2006 del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sustentamos en la tesis que los órganos constitucionales autónomos, tenían ciertas notas distintivas y ciertas características que les permitían ser sujetos activos o tener legitimación activa en las controversias constitucionales, qué notas les dimos a esos órganos que tuvieran su origen en disposiciones constitucionales; que mantuvieran relación de coordinación con otros órganos del Estado; que tengan a su cargo funciones primarias, originarias del Estado que requirieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad; que gozaran de autonomía funcional y que contaran con autonomía presupuestaria, si yo leo lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución me parece que claramente el Consejo de la Judicatura Federal, satisface el estándar al cual acabo de referirme; no creo, no creo que podamos decir los que sostuvimos esa posición, que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o los que perdimos la posición en el IFE en el asunto de la legitimación del IFE que no tiene el Consejo de la Judicatura Federal las mismas notas jurídicas —no políticas— jurídicas distintivas del IFE o del Consejo de la Judicatura Federal ó del Tribunal Electoral, a mí me parece que en este sentido, lo que se asigna normativamente a un órgano, sirve para todos los órganos que tengan una semejanza normativa; consecuentemente, yo en ese sentido no puedo sino ser congruente con el voto que emití, si le otorgué legitimación al Tribunal Electoral, si acepté la legitimación del Instituto Federal Electoral, en este caso me parece que tengo por las mismas razones jurídicas, no políticas, por las mismas razones jurídicas, que reconocerle identidad de razón y consecuentemente otorgarle legitimación al Consejo de la Judicatura Federal y voy terminando

la última cuestión que me parece sumamente importante y perdón, va a ser un poco una nota de derecho extranjero, pero me parece de una gran importancia, cuando se redactó el artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos, hubo una enorme discusión en el Constituyente y la discusión tuvo que ver con qué debía conocer la Suprema Corte de los Estados Unidos y en el artículo 3º se estableció una fase de controversias, controversias, a mí me parece que esta frase, pasa la Constitución de 1824, a la de 1857 y hoy anima a los artículos 103 a 107 de nuestra Constitución; la idea de controversia es la posibilidad de que los tribunales sólo conozcan de cuestiones que tienen un carácter litigioso interpartes, consecuentemente a mí me parece que en este caso, le debemos dar la razón de controversia, porque primero: es la única manera de permitir que el órgano que va o que pretende hacer la auditoría se defienda, éste me parece que es un tema absolutamente central, dos: me parece que es la única manera de abrir sustantivamente la discusión de un tema tan delicado como las atribuciones de la Auditoría Superior, a una discusión pública; consecuentemente si acepté —yo en lo personal— la legitimación de ciertos órganos que garantizan o que tienen garantizado cierto estatus normativo y el órgano que está hoy analizando, se parece mucho en su estatus a él, dos; y, tres me parece absolutamente relevante abrir un proceso de discusión entre los órganos, para que se den razones, se den argumentos, se ofrezcan pruebas, se haga lo que se tenga que hacer, es por esa la razón por la que traje el proyecto de controversia constitucional. Yo les agradezco mucho las razones que me han dado, la atención que han tenido para el proyecto, pero me parece que sostenerlo es una condición de congruencia en otras votaciones que he celebrado, resumiendo: sí me parece que hay una afectación por el alcance de la auditoría que se está realizando, primero: hay una pregunta legítima al presidente; 2.- No se puede tramitar conforme al artículo 11, fracción IX, porque no tiene ese

alcance, no tiene esa significación, y además, no se puede seguir un proceso como el que se siguió en la 698, por estas condiciones.

3.- El argumento de que es juez y parte, no tiene ninguna consecuencia, porque en cualquiera de los tres casos se es juez y parte, partiendo, a mi parecer de un error técnico, pero en fin.

4.- En lo personal, creo que es la controversia constitucional, a partir de los requisitos que establecimos en la 31/2006, la vía adecuada, porque el órgano que viene en la consulta, satisface exactamente las mismas razones jurídicas que otorgamos a otros órganos semejantes, para conferirles legitimación.

Por esas razones, con algunos ajustes de forma que me han hecho y agradezco, yo seguiría sosteniendo el proyecto señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro. Falto yo de expresar mi posicionamiento, si alguno de los señores ministros no tiene comentario alguno, lo haré.

Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández, que sí tiene comentarios que hacer.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Un solo comentario, con todo respeto. Me ha parecido muy interesante la disertación del señor ministro Cossío; sin embargo, no es lo mismo que el Consejo de la Judicatura Federal no tenga funciones jurisdiccionales estrictamente, a que no forme parte del Poder Judicial de la Federación, sí forma parte del Poder Judicial de la Federación, como lo establece el artículo 100 de la Constitución, cuando dice: “El Consejo de la Judicatura Federal, será un órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, etc.” Para mayor contundencia, el último párrafo del mismo artículo 100, establece lo siguiente: “La Suprema Corte de Justicia elaborará

su propio presupuesto, y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución”. Esto por lo que hace a la Carta Fundamental. En la Ley Orgánica hay otras disposiciones, de las que se desprende claramente la pertenencia del Consejo de la Judicatura Federal, al Poder Judicial de la Federación. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias a usted señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. En realidad el argumento que había dado era para refutar el anterior argumento del ministro Valls, en que consideraba que el Consejo no podía estar en las controversias, porque seríamos juez y parte, esa era la razón del argumento, no lo quise expresar así por atención al señor ministro, pero esa era la función, cuando dice que son juez y parte, lo mismo pasa en la IX, lo mismo pasa en la XX del 11, así es que, le agradezco la oportunidad que me dio para explicitar este comentario. Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias a usted ministro Cossío.

Bueno, pues aparentemente llega el momento en que me poseione, y lo haré muy brevemente. Ya se han dicho argumentos en pro y en contra de la propuesta del proyecto, del máximo interés. Yo quiero decirles lo siguiente: estoy esencialmente de acuerdo con la postura de los ministros Valls y Silva, y en parte de acuerdo con las argumentaciones del señor ministro Cossío Díaz. ¿En qué coincido con él, para evitar todo desasosiego en algunos de mis compañeros? En que la consulta a trámite tuvo como origen una orden inconvencible, afirmó la Auditoría Superior de la Federación, que llevaría a cabo una

auditoría para la Evaluación del Sistema de Carrera Judicial; de acuerdo con sus atribuciones legales las fundamenta, según nos demostró el ministro Cossío, en sus facultades de hacer auditorías de gestión. Estamos entonces ante una orden incontestable de la Auditoría Superior de la Federación, y no sobre una petición, que es como las llamadas a misa, el que quiere las atiende, y el que no, pues no. Esto, a qué lleva, a considerar que de no atender la consulta que nos hace el presidente del Consejo, estamos denegándole simplemente esa atribución, y recurriendo a un proceso, pues yo pienso que dilatorio de la cuestión planteada, en ese mérito hay que darle salida a la consulta.

¿Qué es lo que nos dicen los señores ministros Juan Silva Meza y Sergio Valls Hernández? Ellos nos dicen lo siguiente: La competencia de la Corte para evaluar consultas deviene de la fracción XI del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La consulta está hecha sobre tema que tiene que ver con la defensa de la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, tema éste que atañe a la Suprema Corte, y desde luego también atañe al Consejo de la Judicatura Federal, esto pues a mí me parece absolutamente cierto.

También me parece cierto que no existe una fórmula abierta de ley clara que nos diga cómo dirimir estas cuestiones, y que por lo tanto tenemos que ir a interpretación, y la interpretación debe de ser de principios con alguna fórmula que nos dé analogías, según mi parecer.

Si coincidimos en que no hay fórmula alguna en la Constitución, el principio constitucional de la defensa de la autonomía del Poder sería totalmente válida, no tendría ninguna manera de hacerse

efectivo por el Poder Judicial de la Federación, esto no puede ser, cualquier autoridad administrativa que le diera órdenes al Consejo de la Judicatura Federal, contrarias a los principios que debe resguardar, quedaría sin posibilidad de solución alguna, y todos los bríos de la Suprema Corte y del Consejo mismo para darle solución, quedarían bloqueados por falta de un medio procesal exactamente aplicable al caso.

Yo pienso que tenemos la obligación, y en eso coincidimos todos, espero yo, en darle solución al caso concreto, no podemos permitir este bloqueo, nos lleva a no hacer y a considerar que la Constitución no tiene posibilidad de salida alguna para que se hagan valer algunos de sus principios.

Esto me lleva a pensar lo siguiente: ¿Qué guarda mayor analogía, la fracción IX del artículo 11, la fracción XX del artículo XI, o bien el artículo 105 constitucional en cuanto a la posibilidad de desahogar esto controversialmente? Bueno, para mí es claro lo que decía el señor ministro Valls Hernández. Conforme al artículo 100 el Consejo de la Judicatura Federal es innegablemente del Poder Judicial de la Federación.

Se dice: ¡Ah!, pero es que no tiene facultades jurisdiccionales, es un órgano judicial sin facultades jurisdiccionales. Yo digo: Esto no es absoluto, sí tiene algunas facultades jurisdiccionales, así sean para fines disciplinarios, y también para otros fines que son mínimas sus facultades jurisdiccionales y son revisables por la Suprema Corte, pero finalmente no es un órgano que carezca de facultades jurisdiccionales.

Pienso que el señor ministro Cossío dijo lo siguiente: El precedente en donde el presidente de la Suprema Corte consultó al Pleno, turnó a un ministro, éste propuso y el Pleno votó, mantuvo en inaudición

al Congreso Federal, y esto a mí me parece de la mayor gravedad; bueno, yo digo que no necesariamente en las interpretaciones constitucionales debe de llamarse a quien promulgó la ley o la disposición que se interprete, que lo ortodoxo, más bien que lo ortodoxo, lo normalmente acontecido será éste, pero no en todo caso tener que llamar para fines de interpretación constitucional al emisor de la ley.

El órgano del Poder Judicial Federal llamado Consejo de la Judicatura Federal tiene atribuciones jurisdiccionales, tiene entonces, poco peso para mí lo afirmado por el señor ministro Cossío. Con esto concluyo mi intervención, no deseo repetir los argumentos que han dado otros de mis compañeros, y propongo a ustedes el siguiente esquema de votación: Primero, si estamos a favor de la solución propuesta en el proyecto del señor ministro Cossío Díaz o no; si no estuviera de acuerdo la mayoría habrá que ver si estamos de acuerdo en que lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, lo ordenado por él, sea tema que debe resolver el Consejo de la Judicatura Federal, en esto aparentemente existe una coincidencia entre los señores ministros Gudiño Pelayo y Franco González Salas; y tercero. Que se turne a un ministro, en su caso, en caso de no aceptarse esta propuesta, que se turne a un ministro para que en términos de la fracción IX, del artículo 11, haga una propuesta y este artículo sea interpretado con la amplitud que determinaron los señores ministros Silva y Valls Hernández; si les parece a ustedes bien este sistema de votación. A ver señor ministro Cossío tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo creo que se podría, le ofrezco otra propuesta que es ésta: Primero, me parece que valdría la pena determinar el tema o votar el tema que planteó el señor ministro Gudiño sobre la afectación, si efectivamente esta Auditoría no ha generado ninguna condición de

afectación como lo sustentan algunos de los señores ministros, pues entonces, yo creo que no tiene, en su caso, seguir discutiendo, éste me parece que puede ser un tema; y en segundo lugar, muchos de nosotros nos hemos pronunciado sobre la posibilidad de que se actualice la competencia por razón de las fracciones XX y IX, creo que ésta puede ser una segunda votación; y en tercer lugar o en cuarto lugar, ya viene el resultado final sobre la procedencia de la controversia constitucional, creo que se podría organizar, es una propuesta señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Escucharon la propuesta del señor ministro Cossío Díaz, yo sostengo mi propuesta y la someto a votación. Señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, señor, la sostendré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Con su propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La propuesta del señor ministro Cossío Díaz es: primero, si hay afectación o no; y la propuesta de usted es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: La primera es decir: si estamos a favor o no, en la propuesta del señor ministro Cossío Díaz; y en segundo lugar, y en su caso, si lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación

debe resolverlo el Consejo, están implícitos las cuestiones, que manifiesta el señor ministro Cossío Díaz; y tercero y también en su caso, que se turne a un ministro para que evacue la consulta en los términos de la fracción IX, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, haciendo la interpretación de esta fracción y artículo con la amplitud con que la hacen los señores ministros Valls y Silva. Tiene la palabra el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Bueno, se trata de proponer propuestas, yo tengo otra, yo creo que debemos votar como tradicionalmente lo hemos hecho, con el proyecto o contra el proyecto y ya, y al ministro que le toque presente otro proyecto pero diferente al presentado por el ministro originalmente ponente.

Porque yo creo que ésta es la manera más sencilla de votar y bueno, habiéndose desechado el proyecto quedan muchas posibilidades de resolver y de verlas en blanco y negro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Modifico mi propuesta y estoy de acuerdo con la propuesta del señor ministro Gudiño me parece muy certera.

¿Les parece bien a ustedes?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Entonces señor secretario tome usted la votación nominal respecto a la propuesta del proyecto presentado por el señor ministro Cossío Díaz.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí cómo no.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: También estoy en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Entonces queda desechado el proyecto. Y sugiero a los señores ministros votemos sea turnado a alguno de nuestros compañeros para que elabore un proyecto. Si alguno de ustedes desea hacerse cargo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo propondría al ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Hay algún inconveniente en que al ministro Franco le sea turnado el asunto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No, perdón, yo no iba a proponer sino que estaría de acuerdo en que fuera desde luego don Fernando Franco, mi propuesta iba a ser en el sentido de que entrara al turno ordinario.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De qué.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De que entrara al turno ordinario como se le hace con un asunto desechado.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Pero con la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: A ver, tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Independientemente de a que a qué ministro se le pueda turnar o no, yo creo que podríamos dejar votado todo lo relacionado con la procedencia, para que ya en un momento dado el proyecto que se presente, pues ya se sepa si va a ser de fondo o no, porque al final de cuentas el motivo de la discusión también fue si existe o no afectación, entonces se podría en un momento dado dejar votada la procedencia, porque se está diciendo no procede ni por la XI ni por la XX ni es controversia constitucional.

Entonces yo pensaba que los temas discutidos se podrían dejar votados, porque la razón por la que se hizo la consulta fue por la premura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo respeto para la señora ministra Luna Ramos, ese sería ya el trabajo del nuevo ponente él que estudie todos los puntos, no necesariamente va a estar de acuerdo con lo que aquí se ha votado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Tiene la palabra el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Bueno, yo creo que aquí hay una cuestión de principio si lo que votamos fue la vía, pues la vía implica todo lo demás, no podemos hablar de la vía no es la correcta pero la procedencia sí.

En segundo lugar, estos asuntos no pueden entrar al trámite al turno normal, por qué, porque únicamente se va a turnar en quienes conformaron la mayoría.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo retiro mi propuesta, estoy a lo que determine la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro, es que si esto fuera así señor ministro Gudiño, y permítaseme, el proyecto lo debía de hacer la aparente mayoría, algún ministro de la aparente mayoría, y esto es el señor ministro Silva, el señor ministro Valls o el que habla. Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Entre paréntesis sea dicho, a mí me place que él haga el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, quisiera yo plantearles algo, una propuesta diferente dado que estamos en el tema de las proposiciones.

Yo señalé, a mí me parece que esto merece una atención pronta y expedita por la naturaleza del asunto.

Yo plante que lo que debería resolver este Pleno es que el competente es el Consejo de la Judicatura Federal, quien debe dar respuesta clara y contundente a la Auditoría, sobre los lineamientos que ha fijado este Pleno, en relación a las facultades que tiene, y una vez, conociendo el resultado de ello, ver si se presenta realmente un conflicto; me parece que esto permitiría que el Consejo presente su posición ante la Auditoría; aquí evidentemente, está el asunto que planteaba el doctor Cossío, de si, como lo sostuvo él y el señor presidente en funciones, este es un acto contundente como lo señalaron, a mí me parece, que todavía habría en cualquier supuesto en una auditoría, un largo proceso dado que los auditados normales tienen sus medios de defensa, el hecho de que un ente auditor, decida hacer una auditoría, no quiere decir que ya sea un acto definitivo y contundente, en mi opinión, consecuentemente a mí me parece que, en aras de poder darle la celeridad que merece el asunto, deberíamos ver si de una vez resolvemos este punto, por supuesto yo estaría a lo que la mayoría decida, y por supuesto con mucho gusto si el caso es de hacer un nuevo proyecto, y como lo han manifestado, y este Pleno se pronuncia porque yo lo haga, lo haré con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Tiene la palabra el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor ministro presidente, sin pretender contradecirlo, pero solamente hay una mayoría, la que desechó el proyecto, no hay mayorías dentro de la mayoría, y por lo que acaba de decir el ministro Franco, pues ya tiene hecho él el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias porque el envío fue ajeno a su pretensión. Tiene la palabra el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, es una consulta a trámite, es decir, por sí misma es urgente, hay que despacharla rápido para saber qué se va a hacer con este asunto, primero; en segundo lugar, yo con todo gusto me ofrezco a hacer el proyecto en su caso, si este Pleno así lo determina. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: A ver, quisiera darle respuesta al señor ministro Franco González Salas, y lo voy a hacer en la siguiente forma: Lo que él está proponiendo ahorita yo lo propuse inicialmente, nada más que fue superado por la propuesta del señor ministro Gudiño, con la que todos accedimos, y fue votado ya el tema, si seguimos el sistema, y hacer nuevas proposiciones, no vamos a concluir esto, entonces yo quisiera decirles, que si están de acuerdo, lo único que está a nuestra consideración es, cuál de los dos señores ministros, si el señor ministro Franco o el señor ministro Valls, se encargarán del nuevo proyecto conforme a lo que hemos discutido hasta ahora, y ruego al señor secretario tomar la votación nominal a este respecto, señor secretario.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, señor presidente, yo obvio esto, yo declino en favor del ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Si todos los demás ministros están de acuerdo.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Todos estamos de acuerdo.

ESTE PLENO ENCOMIENDA AL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, HACERSE CARGO DEL NUEVO PROYECTO.

Con lo cual concluyo mi Presidencia en este momento.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente. Como miembro de la Comisión de Listas, yo sí pediría que se listara para el lunes.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí así será.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Me parece muy oportuno, haremos del conocimiento correspondiente esta propuesta, se levanta la sesión en este momento y se hace una pausa acostumbrada.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

(SE REINCORPORARON AL SALÓN DEL PLENO, LOS SEÑORES MINISTROS PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA Y AZUELA GÜITRÓN)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA.- Se reanuda la sesión.

Señor secretario, sigue en lista la Solicitud de Modificación de Jurisprudencia número 2/2006.

Al respecto me permito proponer a los señores ministros, dada la discusión que ha producido este tema en las ocasiones en que se ha visto, la conveniencia de que estemos los once ministros en la sesión correspondiente donde se discuta este asunto; como en este momento nos falta, por comisión oficial, el señor ministro Góngora Pimentel, les propongo que este asunto se deje listado para el lunes de la semana próxima en que ya estará él.

Si están de acuerdo sírvanse levantar la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces, dé cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-
Sí señor, con mucho gusto.

RECURSO DE QUEJA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 71/2005, INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, ESTADO DE COLIMA, POR VIOLACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA EN EL AUTO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2005.

La ponencia es del señor ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2005.

SEGUNDO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

TERCERO.- EN LA MATERIA DEL RECURSO Y EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTE FALLO, SE DECLARA INEXISTENTE LA VIOLACIÓN AL AUTO DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2005.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- En realidad pienso que es un problema que, independientemente de la conclusión que cada quien haya obtenido, radica exclusivamente en determinar si es fundado este recurso de queja que se hizo valer por violación a la suspensión.

En esta controversia constitucional que se plantea por el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, se otorgó la suspensión para el efecto de que ninguna autoridad pudiera ejecutar resolución alguna, que tuviera como consecuencia remover materialmente de su encargo a los funcionarios públicos integrantes del Ayuntamiento del Municipio mencionado; y, de manera específica, a la tesorera municipal, hasta en tanto esta Suprema Corte se pronunciara sobre el fondo del asunto.

En el caso se advierte, de las constancias de autos, que no se ha ejecutado alguna resolución que tuviera esa consecuencia, puesto que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de los votos de sus miembros, dejó sin efecto la iniciativa de acuerdo económico, consistente en la solicitud de remoción de dicha tesorera; y esto lo hizo el veintidós de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, el proyecto propone que se considere procedente pero infundado el recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros el proyecto.

El señor ministro Valls ha presentado un dictamen. Tiene la palabra el señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias señor presidente.

Yo comparto el sentido de la consulta, pues en efecto, el hecho de que se hubiese resuelto el juicio en lo principal, controversia, no obsta para aplicar el régimen de responsabilidades a que se encuentra sujeta toda autoridad que cause un daño trascendente a

las partes y a la sociedad en general, al no cumplir con la suspensión decretada en una controversia constitucional.

Sin embargo, considero que la perspectiva, como aborda el proyecto la cuestión planteada, debiera apuntar más bien al hecho de que el cumplimiento de las sentencias, en este caso la interlocutoria, es una cuestión de orden público e interés general, de ahí que cualquier desacato en que incurran las autoridades deba ser sancionado, con independencia de que se hubiese dictado sentencia que resuelva el fondo del asunto.

Afirmo lo anterior, dado que la línea argumentativa que adopta el proyecto parte del hecho de que al instituirse la controversia constitucional como medio de defensa entre poderes, entre cuyos fines se incluye de manera muy relevante el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo su imperio, el régimen de responsabilidades a que se encuentran sujetas las autoridades que incumplan con la suspensión decretada en este medio, reviste ciertas particularidades en atención al interés que con ellas se protege; empero, considero innecesario, innecesario, al tiempo que inexacto, que la argumentación parta de esta idea, pues es el cumplimiento inexcusable de la sentencias lo que motiva que, de verificarse la desobediencia de parte de cualquier autoridad a una resolución de tipo jurisdiccional, ésta sea sancionada, y que, por tanto, subsista la responsabilidad por violación a la suspensión decretada en una controversia constitucional, aun cuando se hubiese resuelto, como es el caso, el juicio en lo principal, y con ello hubiesen cesado los efectos de la medida cautelar.

Por lo anterior, y con el mayor respeto, sugiero al señor ministro ponente, modificar la consideración con que parte el proyecto para luego desarrollar su argumentación, pues aun cuando se comparten las conclusiones a las que arriba, se está en desacuerdo con la

vinculación entre la idea antes anotada y aquella otra en que se apoya para determinar la subsistencia en la materia del recurso del queja. Por lo demás, propongo al señor ministro Azuela, eliminar las consideraciones que se contienen a fojas 38 y 39 del proyecto, respecto de la denuncia por probable comisión de un delito ante el Ministerio Público, pues estimo resulta innecesarias en la exposición que respecto de la importancia en la resolución de los recursos de queja interpuestos por violación a la suspensión decretada en una controversia constitucional, se hace en el mismo. Lo anterior, a virtud de que si bien en la sesión del veinte de agosto pasado, cuando empezamos a ver este asunto, en la que se analizó por primera vez el asunto en cuestión, se discutió sobre este punto, ello fue con la finalidad de justificar la postura que en uno u otro sentido emitía cada uno de los señores ministros. Sin embargo, una vez adoptada la decisión de que debía entrarse al estudio de fondo del recurso y examinar si en el caso concreto se actualizaba o no una violación a la suspensión, se estima irrelevante hacer una consideración a este respecto por no encuadrar ya dentro del contexto argumentativo en el que se enmarca la consulta.

Por lo demás, y con estas respetuosas sugerencias que hago al señor ministro ponente, yo estoy de acuerdo con la consulta. Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo quisiera mencionar que este asunto se presentó inicialmente por el señor ministro Azuela Güitrón en la Sala; sin embargo, en el momento en que se presentó este asunto en la Sala, estaba pendiente de resolverse la Contradicción de Tesis que se encontraba haciendo turno en el Pleno, relacionada con que si podía dejarse o no sin materia el recurso de queja en juicio de amparo en contra de una denuncia de violación a la suspensión o si

debía resolverse para efectos de que si se determinaba la posibilidad de alguna responsabilidad era esto o no necesario. Sin embargo, quiero mencionar que aquella Contradicción de Tesis se resolvió hace relativamente poco tiempo, este Tribunal Pleno decidió por mayoría de votos que no podía dejarse sin materia el recurso de queja aun cuando ya se hubiera resuelto el asunto en lo principal; hago hincapié, esto fue en juicio de amparo, pero es una situación más o menos similar, y yo quisiera mencionar que en aquella contradicción voté en contra, voté en contra porque en mi opinión, sí debería dejarse sin materia ya el recurso de queja correspondiente. Las razones que yo externé entonces fueron porque en un momento dado, en mi opinión, el juicio de amparo entonces, y ahora la controversia constitucional, no son juicios de responsabilidad, tienen una finalidad y un objetivo específico que es precisamente que prevalezca la regularidad constitucional, no necesariamente que se analice la responsabilidad de las autoridades que intervienen en él.

Entonces, por esa razón, y además tomando en consideración de que la vida de la suspensión únicamente pervive hasta el momento en que se concluye con la sentencia definitiva en el asunto correspondiente, y en este caso la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el veinticinco de octubre de dos mil seis, sobreseer en la Controversia Constitucional; de tal manera que en mi opinión, la vida de la suspensión concluyó en ese momento; y si no se había resuelto la Queja en relación con la violación a la suspensión, para mí queda si materia porque no es la controversia constitucional ahora, ni en aquel momento el juicio de amparo, el medio para analizar los problemas de responsabilidad de las autoridades; y además, en la inteligencia de que aun en el caso de que estuviera concluida la resolución correspondiente en el fondo y las partes en los juicios, tanto de amparo o de controversia constitucional, consideraran que hay un problema de

responsabilidad, lo hubiera decretado o no por el órgano jurisdiccional, la declaratoria correspondiente de que hubo violación a la suspensión, tienen expedito su derecho para en todo momento llevar a cabo la acción penal correspondiente.

Esas fueron las razones que di en aquel momento, que reitero ahora, para sostener mi voto en contra del proyecto.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela Güitrón, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, voy a referirme en primer lugar a lo último que se planteo, en que, por un lado el ministro Valls, estima que se debe suprimir lo que se refiere a este problema relacionado con si queda sin materia el Incidente de Suspensión, y en este caso la Queja, o si esto no se debe dejar sin materia en la medida que hay aquí un desacato a una resolución judicial y que la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, quiere sostener su punto de vista; yo creo que esto ya fue materia de una resolución.

El Pleno de la Suprema Corte, respecto del Primer Resolutivo, el veinte de agosto de dos mil siete, por mayoría de seis votos de los señores ministros: Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Silva Meza y Valls Hernández; las ministras Luna Ramos, Sánchez Cordero; así como los ministros Ortiz Mayagoitia, presidente, y Gudiño Pelayo, votaron en contra.

Esto fue lo que motivó que incluso se me encargara a mí el engrose de algo que no puedo quitar porque ya es reflejar por escrito lo que fue resuelto y votado; lo cual implica aun un criterio que se ha venido sosteniendo por la mayoría de los ministros; entonces, en

este aspecto, no reflejo sino lo que ya fue materia de debate, de discusión de votación.

Entonces, en este Resolutivo yo simplemente estoy presentando un engrose; en ese aspecto, pues no puedo quitarlo.

Por lo que toca al otro tema –que desde luego, conociendo al señor ministro Valls, estimo que él no está en contra de que nuestra Constitución tenga como un elemento fundamental, los derechos fundamentales del ser humano, sino que más bien pues estima que en el caso no hay vinculación de esa idea de tanta importancia con la cuestión que aquí se planteaba; y aun –cosa que agradezco-, me sugiere qué argumentación puede establecerse y con todo gusto yo haré la declaración correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, creo que debo hacer una atenta exhortación al Pleno, por lo siguiente:

En la ocasión anterior en que se proponía declarar sin materia la Queja porque ya se resolvió el asunto principal, se discutió esto y por mayoría de seis votos se dijo: que conserva materia la denuncia de violación a la suspensión y que debe resolverse aun cuando se trate de una medida cautelar y el fondo ya está resuelto.

Creo que aquí hay una analogía con lo que hemos tratado respecto de causas de improcedencia.

Cuando se supera una causa de improcedencia por mayoría de votos, quienes participábamos del criterio de improcedencia, quedamos vinculados ahora a pronunciarnos sobre el fondo del asunto, porque si los cuatro ministros que en la ocasión anterior dijimos que se debía declarar sin materia esta Queja, sostenemos nuestro voto; ahora la resolución quedaría a cargo de los otros seis; y ahí podría haber un empate o una mayoría cuatro, dos; no sé;

entonces esto creo que nos obliga a todos los ministros a emitir voto respecto del fondo.

Y ésta es una propuesta muy directa a la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es, sí señor, votaré en el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el fondo.

Bien, en cuanto al tema de fondo que propone que no se dio la violación de la suspensión decretada, está a discusión el proyecto. No habiendo ninguna discusión, consulto a los señores ministros. Sí, ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy de acuerdo con la propuesta que hace el señor ministro Azuela, solamente le quería pedir de favor, tengo algunas cositas de forma que se las pasaría en forma económica, si no tiene inconveniente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No, al contrario, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! bueno, y antes de tomar la votación, el señor ministro Valls había hecho una sugerencia que don Mariano explicó por qué razón no la acepta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo, él aceptó una de las sugerencias, la otra no, le agradezco mucho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, con la sugerencia aceptada por el ponente, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA VOTACIÓN INDICADA, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA.

Señores ministros..., señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Únicamente para recalcar que aquí completaremos el proyecto en lo que ha sido materia de esta decisión, en donde ya aparecerá que por unanimidad de diez votos por lo que toca al fondo del problema, se resolvió en este sentido; es un caso curioso en que incluso, pues tuvo estas consecuencias que explicó muy bien el señor presidente, de que cuando ya se decide mayoritariamente que es procedente el asunto, pues hay que sentirse obligados por la decisión mayoritaria, y eso ya quedó y obviamente con la votación que se dio en aquel momento, y en la segunda parte, ya en sesión del día cinco de noviembre, por unanimidad de diez votos, etcétera, etcétera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, señor ministro.

Tenemos nuestra acostumbrada sesión privada de los lunes, les sugiero que hasta aquí dejemos la pública, en virtud de que no nos daría tiempo de tratar el siguiente asunto.

En consecuencia, levanto la sesión pública y convoco a los señores ministros para la privada en este mismo lugar, una vez que el Salón de Plenos se desaloje.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)